

AUTO. RADICADO No. 2020-246. -CDNO. 1-.

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la Señora ANGIE NATALIA VIVAS VERA, mayor de edad, representante legal de su hijo el Menor MATHIAS RUIZ VIVAS, contra el Señor JONATHAN ESTIVENS RUIZ PINEDA, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución copia del Acta de conciliación No. 021-018-012-2019 del Programa Regional de Justicia en Equidad del Municipio de Girón suscrita por las partes donde pactaron el valor de la cuota mensual de alimentos para su menor hijo.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a 1 cuota alimentaria del año 2019 y 9 cuotas alimentarias del año 2020 más las que se sigan causando.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del Señor JONATHAN ESTIVENS RUIZ PINEDA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de la Señora ANGIE NATALIA VIVAS VERA, representante legal del Menor MATHIAS RUIZ VIVAS, las siguientes sumas:

1.1.- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019.

1.2.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de enero a septiembre del año 2020, por valor cada una de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).

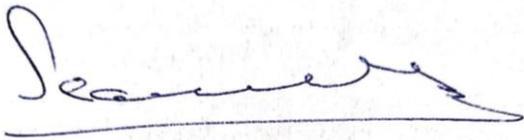
1.3.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.4.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JONATHAN ESTIVENS RUIZ PINEDA, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J. E. C. R.